República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 **2019 00065 00**
PROCESO	PRINCIPAL –*CUMPLIMIENTO DE CONTRATO* - RECONVENCIÓN –*RESOLUCIÓN DE CONTRATO* -
DEMANDANTE	EMMANUEL MUÑETON MONROY C.C. 1.037.628.901
DEMANDADO	JUAN CARLOS ARTEAGA DÍAZ C.C. 10.275.097
AUTO	CONVOCA PARA AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO: ARTICULOS 372-373 CODIGO GENERAL PROCESO. DECRETO DE PRUEBAS

Entre el 16 de marzo y el 1° de julio /2020, estuvieron suspendidos los términos en los procesos judiciales a raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional.

En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co
CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se requiere de las partes y su respectivo abogado registrar expresamente cada uno su correo electrónico mediante el cual se pueda establecer comunicación para todo lo relacionado con el trámite procesal.

Se convoca a las partes con su respectivo abogado, para audiencia, en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio reciproco de partes.

Conforme al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocadas por las partes.

La audiencia será los días **MARTES 22 Y MIERCOLES 23 SEPTIEMBRE DE 2020 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.,** por conexión mediante la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

Se convoca a las partes, con su respectivo abogado, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio recíproco de partes.

Conforme a la previsión del parágrafo único del artículo 372 del C.G.P., se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocadas por las partes.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones planteadas por el demandado que sean susceptibles de prueba mediante confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba mediante confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

1. **MARTES 22 DE SEPTIEMBRE 9:00 A.M.** Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación.
Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
2. Práctica de interrogatorios de parte.

3. Pronunciamiento de control de legalidad y saneamiento del trámite.
4. Pronunciamiento de fijación del litigio –hechos, excepciones y pretensiones-
5. **MARTES 22 DE SEPTIEMBRE 2:00 P.M**. Se recibirá la declaración las personas citadas como testigos de las partes. 4:00 P-M- Alegación de argumentos y conclusiones por parte de los abogados.
6. **MIERCOLES 23 DE SEPTIEMBRE. 9:00.** Se proferirá sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

INVOCADAS POR EL DEMANDANTE/ DEMANDADO EN RECONVENCIÓN EMMANUEL MUÑETON MONROY.

DOCUMENTALES. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los siguientes documentos aportados como anexos a la demanda, reforma y contestación de demanda de reconvención:

1. Contrato de promesa de compraventa. (Fl. 3-9)

2. Copia de Comprobantes de pago. (Fl. 10-13).

3. copia consulta histórico de proceso radicado 05001 31 03 004 2018 00241 00 (Fl. 14-16)

4. Documento fechado 12 de diciembre/2018 –Asunto: Incumplimiento de contrato de promesa- (Fl. 109-111)

5. Comprobante de pago por $22.500.000 a NEVER JACINTO MARQUEZ RUENE (Fl. 112)

6. Copia de oferta de negocio fechada 23 de octubre/2018 (Fl. 113-114)**

7. Copias de recibos de pago (Fl. 115-123; 126-129)

8. Recibo de impuesto predial (Fl. 124)

9. Copia de contrato de fabricación con WALTER MEJÍA TORO (Fl. 125)

10. Copia de acta de notificación solicitud de licencia urbanística (Fl. 130)

11. Pago a la Alcaldía de El Peñol (Fl. 131)

12. Certificado de tradición y libertad de los inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria No. 018-73727 y No. 018-73728 (Fl. 181-184)

13. Copia de escritura pública No. 2.948 del 11 de junio/2019 (fl. 185-188)

MEDIANTE DECLARACIONES.

Interrogatorio de parte. Se decreta práctica de interrogatorio al demandado JUAN CARLOS ARTEAGA DÍAZ.

Declaración de terceros. Se decreta recibir declaración de LUIS FERNANDO GIL, PAULA ANDREA SANCHEZ BETANCUR y EDUARDO LÓPEZ POSADA.

MEDIANTE OFICIOS. En este asunto se cumple el presupuesto de que trata el inciso 2° del artículo 173 del C. G. del P., para solicitar mediante oficios información relevante al proceso. En consecuencia, por la Secretaría del Juzgado líbrense oficios dirigidos al BANCO DE BOGOTÁ y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, requiriendo informar: **a)** Fecha en que se efectuó el pago de la acreencia en cabeza de JUAN CARLOS ARTEAGA DÍAZ, de que trataba la obligación No. 355207768, **b)** Quien, como, y cuanto se pagó, **c)** En qué fecha se expidió el respectivo paz y salvo.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Conforme a la previsión del artículo 266 del C. G. del P., se acoge la solicitud que realiza la parte demandante. JUAN CARLOS ARTEAGA DÍAZ exhibirá en la audiencia, contrato de promesa de compraventa respecto de los inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria No. 018-73727 y No. 018-73728, celebrado con EDUARDO LÓPEZ POSADA.

INVOCADAS POR EL DEMANDADO/ DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN JUAN CARLOS ARTEAGA DÍAZ.

DOCUMENTALES. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los documentos aportados como anexos a la contestación de la demanda, contestación reforma y demanda de reconvención:

1) Copia de Acuerdos de Pago celebrados entre BANCO DE BOGOTÁ y JUAN CARLOS ARTEAGA DÍAZ. (Fl.51-68)

2) Copia de correos electrónicos (Fl. 69-73)

3) copia escritura pública No. 3542 y No. 4.414 (Fl. 74-79)

4) copia de comunicación del 17 de diciembre/2018 (Fl. 86)

5) copia de liquidación Acuerdo de Pago (Fl. 87-88)

6) Registro fotográfico (Fl. 93-102 y 120-123 C. 2)

7) Requerimiento de información por parte de CORNARE (Fl. 116-118 C.2)

MEDIANTE DECLARACIONES.

Interrogatorio de parte. Se decreta práctica de interrogatorio al demandante **EMMANUEL MUÑETON MONROY**.

Declaración de terceros. Se decreta recibir declaración de GLORIA PIMIENTA y LUZ ADRIANA RESTREPO.

NOTIFÍQUESE

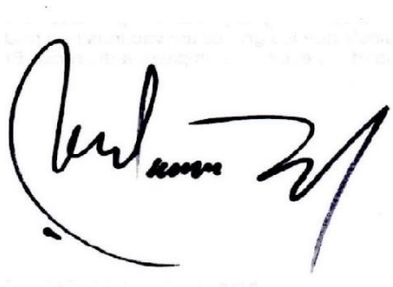

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW